



CONSTITUCIÓN

DE LA

COMPAÑÍA

DENOMINADA

STEREO-GUIA S.A.

CUANTIA: USD 800,00

(DI: 3ra, COPIAS)

A.Z.

Escritura No. 2015-17-01-040-P01582

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de MAYO del año dos mil quince, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores LUCIA DEL PILAR LÓPEZ ESPINALES; DARWIN OSWALDO FIGUEROA TUBAY; y, JOHANNA ELIZABETH LÓPEZ LINO todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada, soltero y divorciada respectivamente, domiciliados en la Jipijapa y de transito por la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Lucia del Pilar López Espinales; el señor Darwin Oswaldo Figueroa Tubay; y, la señora Johanna Elizabeth López Lino. Los



Dra. Paola Andrade Torres

comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y ejercer el comercio, de estados civiles casada, soltero y divorciada, respectivamente de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en el cantón de Jipijapa, provincia de Manabí, República del Ecuador. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: STEREO-GUIA S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que constan a continuación. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de: STEREO-GUIA S.A., se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía, es el siguiente: a) La prestación de servicios de radiodifusión sonora, por lo que está facultada para la administración y operación de estaciones de radiodifusión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus respectivos Reglamentos, y demás regulaciones que emitan los

organismos y autoridades competentes sobre la materia. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: I.- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; II.- Organización y promoción de espectáculos radiales artísticos, populares, culturales y deportivos; III.- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas radiales; IV.- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; V.- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de radiodifusión; VI.- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; y, VII.- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras. b) Presentación de servicios de diseño, creación, producción, instalación, importación, comercialización, distribución de hardware y software en sistemas electrónicos, contables, eléctricos, mecánicos, biomédicos, civiles, petróleos, automotrices, de seguridad, de telecomunicaciones, de adquisición de datos y en general, en todo sistema en que intervenga la ingeniería electrónica; c) Importación, distribución, comercialización, representación, de elementos y tarjetas electrónicas, equipo, material maquinaria eléctrica, electrónica, mecánica, electromecánica, médica, de seguridad electrónica, controladores, computadores, sensores, equipos de redes de computación, antenas, cables de voz, cables de datos, cables electrónicos, y en general todo tipo de cableado sea estructurado o convencional, todos estos con sus partes y repuestos, y en general todo dispositivo o equipo electrónico o eléctrico; d) Prestar servicios telefónicos de valor agregado, servicios de transmisión de voz, datos y video, desarrollo e implementación de protocolos y soluciones inalámbricas a medida para empresas y/o operadoras de telefonía, call center, telemarketing, televentas,



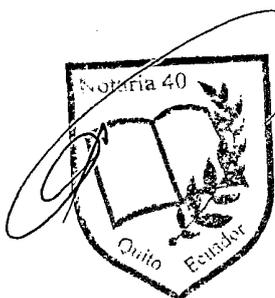
Dra. Paola Andrade Torres

comercialización de productos y servicios en líneas telefónicas, servicios kioscos en modalidad de audio o texto, y prestar servicios de telecomunicaciones en general; e) Representación de productos y servicios en el área de telecomunicaciones, automatización y control, redes de comunicaciones, electrificación; f) Importación, distribución, ensamblaje, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, radionavegación, equipos múltiples para planta interna y externa de telefonía, automatización y control, datos y electrificación; sus repuestos y accesorios; y en general y todo lo relacionado con la ingeniería electrónica. ARTÍCULO

CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

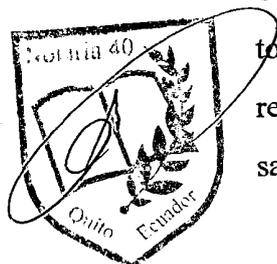
Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Importar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de trabajo relacionado a su objeto social, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente; b) Realizar todo tipo de actividades de servicios complementarios, mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales y jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos; c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industria del Ecuador; d) Comprar y vender documentos de crédito, acciones, títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes; e) Con sujeción a lo

establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, participar como emisor en procesos de emisión de obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil; f) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses; g) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas; h) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas; i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; j) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía; k) Organizar eventos, seminarios, y congresos; l) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía; m) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin límites con el objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios



lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legítimamente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de (USD 800) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones en las que esté representado el capital suscrito serán ordinarias y nominativas, de un valor nominal de (USD 1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente a partir del número cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad y deberán cumplir con los requisitos que establece la ley de Compañías para su emisión. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los gastos que este

cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de transferencia respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son



atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar, y remover en cualquier momento al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía o cualquier otro administrador y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, la emisión de acciones, la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; c) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y de considerarlo necesario definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; d) Autorizar al representante legal la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles; e) Autorizar al representante legal realizar actos y suscribir contratos cuando excedieren de la cuantía que la misma Junta General de Accionista hubiere fijado como límite para tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General, h) Las demás previstas en los Estatutos y la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los

negocios sociales, y resolver respecto de ellos. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; y, e) La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas

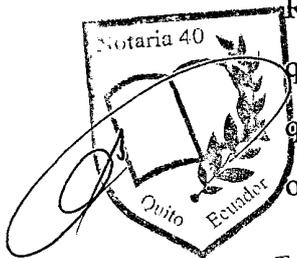
Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo



menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una sesión de Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto a lo que dispone la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada de conformidad con la ley y reglamentos de la materia por escrito, con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones enviadas a través de correo electrónico o carta escrita. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; y, c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión de Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Contendrán las firmas tanto del Presidente como del Secretario de la Junta. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un Gerente General,

quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente y por el Presidente quien subrogará al Gerente General en su ausencia. En caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Gerente General, le reemplazará el

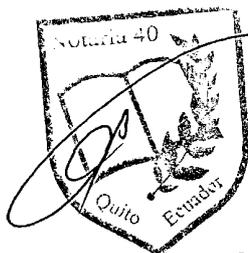


Dra. Paola Andrade Torres

Presidente con todas sus facultades estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Supervisar la gestión del Gerente General; y, e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todos sus poderes y facultades, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, y los presentes estatutos en especial el artículo noveno del presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, requiriendo autorización de la Junta General de Accionistas para cualquier acto o contrato que excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado para el efecto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, y firmar contratos o contratar préstamos, en todo

caso sujeto al requerimiento de autorización de la Junta General de Accionistas cuando el acto o contrato excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado como límite; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: 1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; 2. De la existencia real de los dividendos declarados; 3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; 4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y 5. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la



Dra. Paola Andrade Torres

compañía. La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. Su responsabilidad frente a la compañía quedará extinguida de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS: La Junta General designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPÍTULO V. DE LAS UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y RESERVAS ESPECIALES:

La compañía a través de la Junta General podrá resolver y establecer los fondos de reserva especiales que considerare necesarios para la buena marcha de la compañía según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Así mismo para el caso de la Reserva Legal se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.

DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, no podrá pagarse intereses. **DISOLUCIÓN:** La Compañía podrá disolverse por las causales establecidas en la Ley de Compañías y se someterán al trámite revisto en la citada Ley. La disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción.

REACTIVACIÓN: Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la

compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. En lo concerniente al trámite se estará a lo dispuesto en la Ley. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Compañía, se pondrá en Liquidación. La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación. Durante el proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación". En lo relacionado al procedimiento, requisitos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DEL LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, en caso de existir oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. CANCELACIÓN: Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos de la Ley de Compañías, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. CLÁUSULA CUARTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito ha sido pagado en el cien por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (USD \$)	CAPITAL PAGADO (USD \$)	NÚMERO DE ACCIONES
LUCIA DEL PILAR LOPEZ ESPINALES	720,00	720,00	720,00
DARWIN OSWALDO FIGUEROA TUBAY	40,00	40,00	40,00
JOHANNA ELIZABETH LOPEZ LINO	40,00	40,00	40,00



TOTAL	800,00	800,00	800,00
--------------	---------------	---------------	---------------

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas autorizan a la doctora Jaqueline Silva Rodríguez, profesional del Derecho en libre ejercicio para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y cualquier otra diligencia a fin de perfeccionar la presente escritura, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía y designar administradores. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Y que estos fondos serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga la personería jurídica, tal como lo establece el Art 147 de la reforma a Ley de Compañías en vigencia, además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.- Por permitirlo la Ley de Compañías, y por ser voluntad de los accionistas constituyentes de la compañía en constitución denominada, STEREO-GUIA S.A., en este mismo acto societario, nombramos como Presidente de la misma a la señora Lucia del Pilar López Espinales, por el período de cinco años; y como Gerente General a la señora Johanna Elizabeth López Lino, por el período de cinco años; los nombramientos serán otorgados una vez que la compañía se encuentre inscrita en el registro mercantil respectivo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000 03

LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion, mil novecientos ochenta y nueve guion treinta (17-1989-30). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Pilar Lopez



f) LUCIA DEL PILAR LÓPEZ ESPINOSA
CC 130537427-2



Darwin Figueroa
f) DARWIN OSWALDO FIGUEROA TUBAY
CC 130954165-5

Johanna Elizabeth Espino



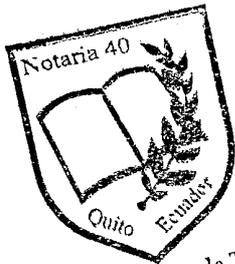
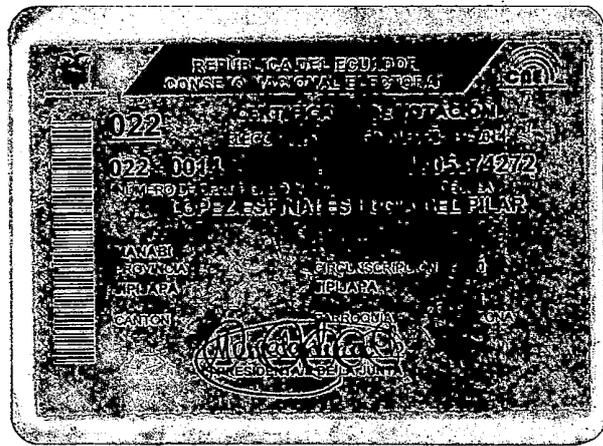
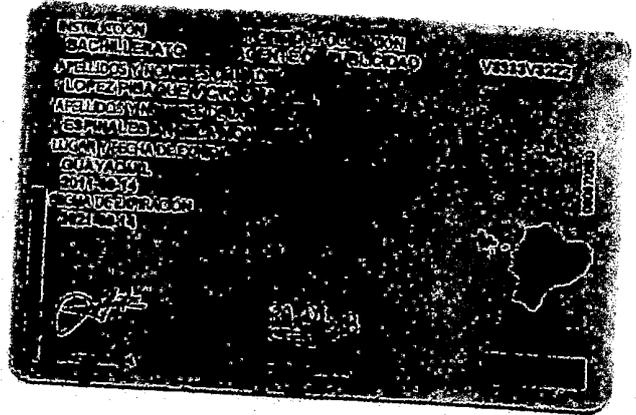
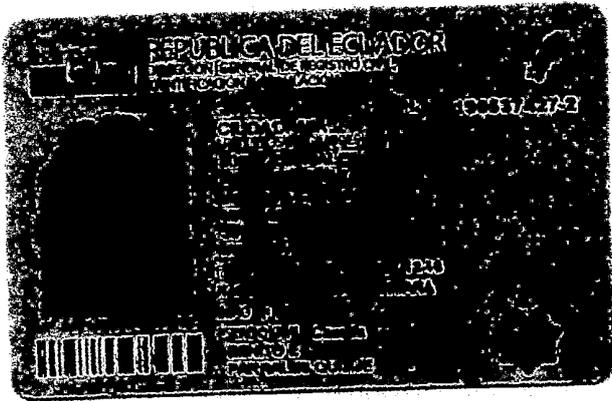
f) JOHANNA ELIZABETH ESPINO
CC 131083321-3



Dra. Paola Andrade Torres

Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez

Paola Andrade Torres



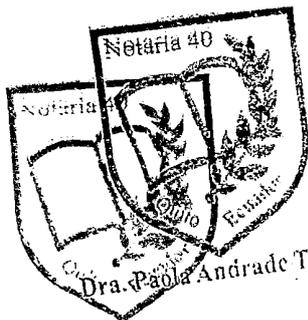
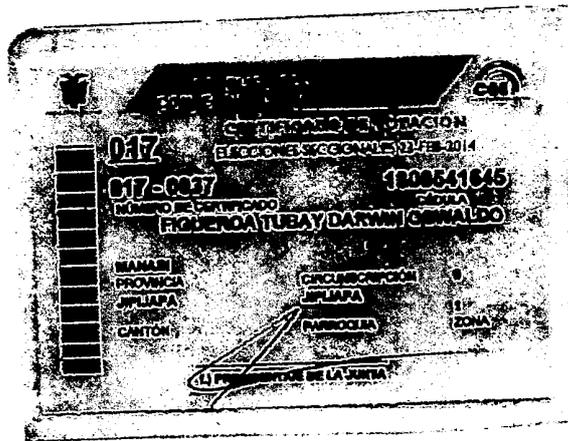
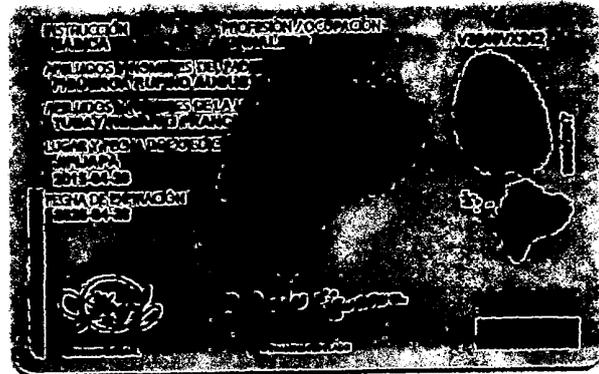
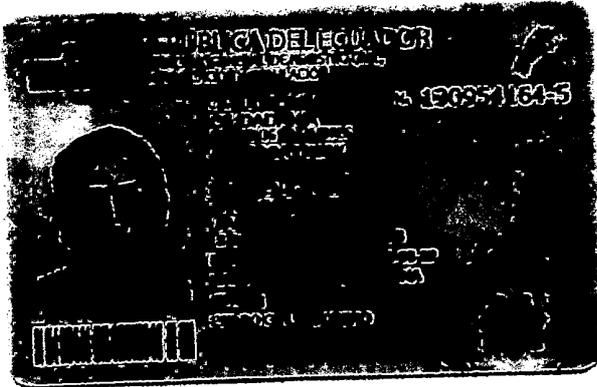
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

04 MAY 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA



Dra. Paola Andrade Torres

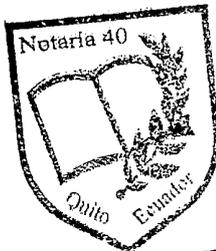
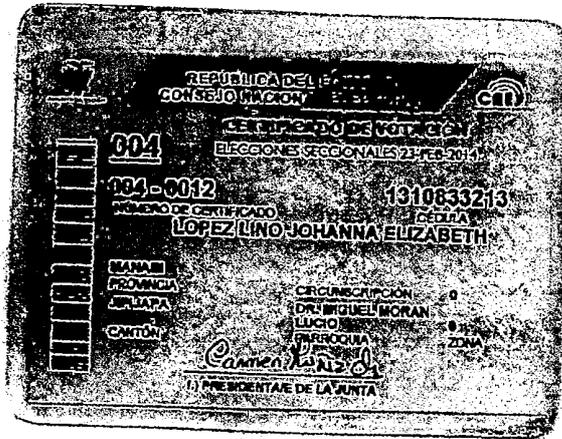
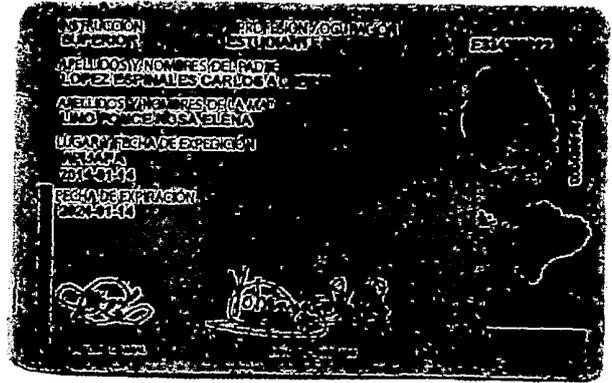
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

04 MAY 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA EJECUTIVA



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

04 MAY 2015

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA SUERDOPRESIDENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2015 02:02 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694420
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708132897 SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLANDA
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: STEREO-GUIA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/05/2015 02:02 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Notario

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL
 Dra. Paola...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, cuatro de mayo del año dos mil quince.



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





**Registro Municipal de la Propiedad
y Mercantil del cantón Jipijapa**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:
Ordenado por la Doctora Paola Andrade
Torres, Notaria Cuadragésima de Quito,
a favor de la **COMPAÑIA
DENOMINADA STEREO GUIA S.A.**,
conformada por los señores: Lucia del
Pilar López Espinales, Darwin Oswaldo
Figueroa Tubay y Johanna Elizabeth
López Lino.

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA
HIDALGO, CERTIFICA:** Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE
COMPAÑIA:** Ordenado por la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima
de Quito, a favor de la **COMPAÑIA DENOMINADA STEREO GUIA S.A.**,
conformada por los señores: Lucia del Pilar López Espinales, Darwin Oswaldo Figueroa
Tubay y Johanna Elizabeth López Lino, que antecede queda legalmente inscrito en
esta oficina a mi cargo bajo Partida número 61 del Registro Mercantil y anotada al
folio 013 con el número 072 del Repertorio General Tomo 3.-

Jipijapa, Mayo 6 del 2015.

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Jipijapa

Ab. Merridy Padilla Hidalgo
**REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA**



Factura: 001-002-000002424

0000 13



20151701040P01582

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701040P01582						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ ESPINALES LUCIA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305374272	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FIGUEROA TUBAY DARWIN OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309541645	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ LINO JOHANNA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310833213	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			LA FLORESTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION STEREO GUIA S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-002-000002425



20151701040000685

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040000685

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION STEREO GUIA S.A

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
LOPEZ ESPINALES LUCIA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305374272
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	04/05/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	

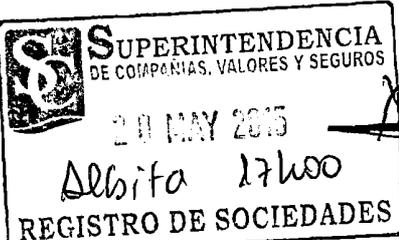
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: STEREO-GUIA S.A.			
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD: JIPIJAPA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD: JIPIJAPA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: LA SULTANA SUR	
CALLE: 1 ra. BY PASS	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. MAXIMILIANO PARRALES	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 52600238	TELÉFONO 2: 52600748	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: radiocaribe1049@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 967439275	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la Terminal Terrestre			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Johanna Elizabeth López Lino			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1310833213			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <p>20 MAY 2015 Delbita 17h00 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 <p>RECIBIDO 20 MAY 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.B.S. QUITO</p>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			